



Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA NO. RADICADO 110013103036 2022 00260 00
PROCESO VERBAL**

DEMANDANTE: MAURIFRUTIVER S.A.S.

**DEMANDADOS HIPERMERCADOS EDEN S.A.S y JESUS RICARDO
MARTINEZ BARRETO.**

GUSTAVO DONOSO PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.398.875 de Chía, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **HIPERMERCADOS EDEN S.A.S**, identificada con NIT 900.149.388-1, domiciliado en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JESUS RICARDO MARTINEZ BARRETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.391.526, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, e igualmente como apoderado del señor **JESUS RICARDO MARTINEZ BARRETO**, de las condiciones ya anotadas; demandados dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder a mi conferido y estando dentro del término legal, para hacerlo, respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el fin de formular las **EXCEPCIONES PREVIAS** en escrito separado, dentro del **PROCESO VERBAL** de la referencia, en los términos que siguen:

I. EXCEPCIONES PREVIAS.

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. (NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

La ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, se encuentra dentro del presente proceso debido a que los hechos de la demanda están incompletos, adicionalmente existe una indebida acumulación de pretensiones, las pruebas aportadas al proceso están incompletas.

El Tribunal Superior Del Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo, de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Magistrado Ponente GLORIA INÉS LINARES VILLALBA, establece lo siguiente:

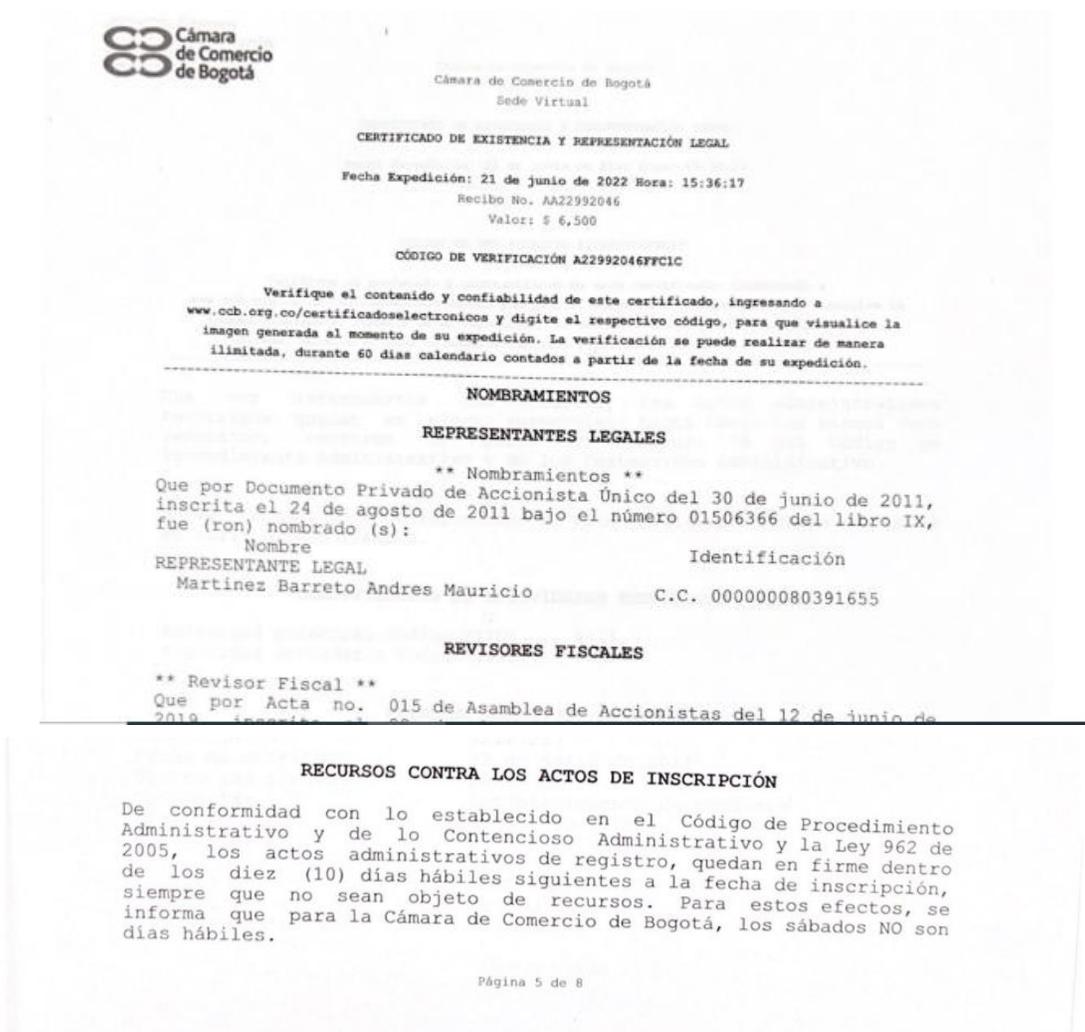
“La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos: requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.”

Tal como se puede evidenciar, dentro de los hechos de la demanda el hecho tercero se encuentra incompleto teniendo en cuenta que no se hace referencia al nombre de la sociedad ni tampoco se hace referencia al número de identificación, tal como se muestra a continuación:

3-El señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO constituyo una sociedad con el señor RAFAEL FERNANDO MARTINEZ BARRETO (hoy fallecido) el 4 de mayo de 2016, conforme lo señalado en el certificado, de Existencia y representación legal,

Por otro lado, existe una indebida acumulación de pretensiones, ya que el proceso instaurado por la parte demandante es un proceso de Restitución, pero las pretensiones no son claras y no concuerdan con el proceso que se inició por la parte demandante.

Adicionalmente, dentro de las pruebas presentadas con la demanda se encuentra que el primer Certificado de Existencia y Representación legal, fue anexado desde la pagina 5 razón por la cual no se encuentra completo, tal como se puede evidenciar a continuación:



 Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2022 Hora: 15:36:17
Recibo No. AA22992046
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22992046FFC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****
Que por Documento Privado de Accionista Único del 30 de junio de 2011, inscrita el 24 de agosto de 2011 bajo el número 01506366 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Martínez Barreto Andres Mauricio	C.C. 000000080391655

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****
Que por Acta no. 015 de Asamblea de Accionistas del 12 de junio de 2019, ingresado el 2019...

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Página 5 de 8



2. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE. (NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, en el presente caso se evidencia que el demandante no interpuso el proceso correcto, ya que como bien se evidencia no existe un contrato de arrendamiento, por lo que el aquí demandante tenía otros medios idóneos para iniciar un proceso acorde con lo que pretende.

Por otra parte, el juzgado se extralimitó de sus funciones, ya que mediante el auto admisorio de la demanda tomó la decisión de tramitar la demanda interpuesta por el demandante, mediante un proceso verbal según el artículo 368 del Código General del Proceso y, no por el solicitado en el escrito de demanda, por lo que su decisión es extra petita.

Razón por lo cual, solicito a este despacho se tengan como probadas estas excepciones dentro del proceso de la referencia.

Del(la) señor (a) Juez,

GUSTAVO DONOSO PEREIRA

C.C. No. 80.398.875 de Chía

T.P. No. 70.519 del C.S. de la J.

CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION - PROCESO 2022-00260

GUSTAVO DONOSO PEREIRA <gudope@outlook.es>

Lun 31/10/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maurifrutiver@gmail.com <maurifrutiver@gmail.com>;hipermercadoseden@gmail.com <hipermercadoseden@gmail.com>

Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E. S. D.****REFERENCIA NO. RADICADO 110013103036 2022 00260 00****PROCESO ACCION VERBAL****DEMANDANTE: MAURIFRUTIVER S.A.S.****DEMANDADOS HIPERMERCADOS EDEN S.A.S y JESUS RICARDO MARTINEZ BARRETO.**

GUSTAVO DONOSO PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.398.875 de Chía, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **HIPERMERCADOS EDEN S.A.S**, identificada con NIT 900.149.388-1, domiciliado en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JESUS RICARDO MARTINEZ BARRETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.391.526, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, e igualmente como apoderado del señor **JESUS RICARDO MARTINEZ BARRETO**, de las condiciones ya anotadas; demandados dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder a mi conferido y estando dentro del término legal, allego a su despacho **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA, ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS y DEMANDA EN RECONVENCION.**

Razón por lo cual adjunto 3 documentos en formato PDF, la contestación de la demanda junto con sus anexos, el escrito de excepciones previas y la demanda en reconvención junto con sus anexos.

Conjuntamente envió copia a la parte demandante, conforme a los establecido en la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

GUSTAVO DONOSO PEREIRA**Abogado**